

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **093**

Fecha: 26/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120110000400	Ordinario	JUAN GREGORIO RAMIREZ CARDONA	FLORES MARJULIA SA	Auto resuelve solicitud	25/07/2022		
05615310500120180038600	Ordinario	JULIO CESAR ALVAREZ MUÑOZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	25/07/2022		
05615310500120200014400	Ordinario	MARISOL VARGAS RAMIREZ	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto cumplase lo resuelto por el superior	25/07/2022		
05615310500120200028300	Ordinario	JORGE HERNANDO MARTINEZ ESPITIA	COLPENSIONES	Auto requiere NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE	25/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012011-0000400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN REORIO RAMIREZ CARDONA.**
Demandado: **FLORES MARJULIA S.A.**

Dentro del presente proceso, la apoderada del demandante, mediante memorial allegado el día 31 de enero de 2022, solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero condenas en la sentencia.

Conforme a lo anterior se le informa a la apoderada, que, mediante memorial del 11 de febrero de 2020, realizó la misma solicitud, la cual se le dio el trámite pertinente, fue así como se radicó el Ejecutivo Conexo, bajo el número 05615310500120200013100 y mediante Auto del 19 de agosto de 2020 se Libró Mandamiento de Pago, pero teniendo en cuenta que transcurridos más de seis meses y sin actuación alguna por parte del demandante, en Auto de fecha 24 de mayo de 2021 se ordenó el archivo del proceso por inactividad.

Por lo anterior, no es posible proceder a librar nuevamente mandamiento de pago, pues dicha actuación ya se realizó, por lo que se **REQUIERE** a la apoderada para que proceda a realizar las gestiones necesarias para notificar al ejecutado y allegue las respectivas constancias, con el fin de obtener el desarchivo del proceso. Notificación que deberá realizarse conforme a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022. Constancias que deberán ser allegadas para el proceso 2020-00131, que corresponde al Ejecutivo Conexo, pues el presente proceso ya se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0038600

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0014400

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0028300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE HERNANDO MARTINEZ ESPITIA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte ejecutante para que allegue la constancia de recibido o entregado de la **NOTIFICACION** realizada a la ejecutada, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

El anterior requerimiento, se realiza, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado, el día 13 de junio de 2022, en el cual solicita nuevamente impulso procesal, por lo que se indica nuevamente al apoderado, que no basta con allegar el pantallazo del envió del mensaje, pues la norma anteriormente citada indica, que se debe acreditar que el destinatario tenga acceso al mensaje, situación que en el presenta caso no ha sucedido.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA